

| | | |
|--|--|------|
| | Un majuelo descegado sitio pozo de Luzon..... | 160 |
| | Una haza sitio Corral del Cabe..... | 120 |
| | Otra en el Cerro Gerdo..... | 160 |
| | Otra en el barranco de la Rosa..... | 150 |
| | Otra en la oya de Gil Lopez..... | 40 |
| | Otra llamada pin Carrasco en el Galindo..... | 210 |
| | Otra que llaman de los Fontaneros en la haya..... | 90 |
| | Otra nombrada la Oya de Fontaneres..... | 75 |
| | Otra en las Fontaneras y Maritasaja..... | 90 |
| | Otra parral en el Galindo..... | 280 |
| | Una oya en el Galindo..... | 120 |
| | Una hera de emparvar..... | 100 |
| | La Viña de Pablo Ramos..... | 2000 |
| De Pedro Ra- mos y Ramon Ina- rejas..... | Una Viña de Javier Roman..... | 6000 |
| | De la de Ramon Inarijos..... | 2000 |
| | La Hera empedrada del mismo..... | 2000 |
| | Las 40 fanegas en el Deheson de tierra id. | 800 |
| | El Tajon en la oya de Cuenca del mismo..... | 2200 |
| | Una casa calle de la agua propia que fué de Don Pe- dro Moncada en..... | 2500 |

Tiene sobre sí la haza de Mondongon 6 misas anuales, de las que hay que reconocer el capital y pagarlo á la Iglesia de Villa-nueva en metálico 866 rs. y 24 mrs.

Id. la huerta de Quinberero á favor de la misma Iglesia hay que entregar en metálico 266 rs. y 24 mrs.

ADVERTENCIA.

Se admite postura para estas fincas, rebatiendo dichos dos capitales que han de ser siempre á metálico sonante, cubriendo las dos terceras partes en la misma especie, y en su defecto en papel moneda, según comunicación de 3 del corriente obró, á virtud de real orden, dando á esta el precio de plaza y no el nominal, se admiten proposiciones que se me dirigiran hasta el 1.º de junio mas inmediato que pasará á celebrar el remate á la expresada villa de Villa-nueva de la Fuente y hora de las doce de dicho dia. Alcaráz 26 de abril de 1834.—Paseual Carcelen Rodriguez de Vera.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín en todo el mes de abril.

Subdelegacion de Fomento.

Real orden estableciendo reglas para proceder cuando los resguardos aprehendan efectos que las juntas de sanidad crean contagiados (núm. 35. pág. 139.)

Otra mandando queden fenecidas las cuentas de Propios ingresadas en tesorería hasta

fin de 1833. (núm. id. pág. 140.)

Otra sobre que la parte contenciosa de los positos continúe por ahora á cargo de los Corregidores, Alcaldes mayores ó rejentes de la jurisdiccion de los pueblos en que se hallen situados; y que en lo gubernativo y económico se entiendan las juntas interventoras con los subdelegados de Fomento y estos con la direccion general. (núm.